



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-06131989- -GDEBA-DCADGCYE

VISTO el Expediente EX-2020-06131989- -GDEBA-DCADGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 132/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida Pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, a través de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, por conducto de la Resolución N° 555/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se readecuaron las medidas oportunamente tomadas, y se instrumentaron en el ámbito de la cartera educativa las medidas dispuestas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en su Resolución N° 90/20.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 555/20, rectificadora por su similar N° 574/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar las actividades presenciales que allí se detallaron.

Que, por conducto del Artículo 6° de la mencionada Resolución N° 555/20, rectificadas por su similar N° 574/20, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° de la referida Resolución, a efectos del cumplimiento de las actividades que allí se dispusieron.

Que, así las cosas, el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/20, disponiendo la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través del artículo 6° del referido Decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible.

Que, en concordancia con dicha norma, la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 657/20, a través de la cual se aprobó la nómina de autoridades exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular y se establecieron las actividades y servicios no interrumpibles en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación (Artículos 1 y 2).

Que, asimismo, en su Artículo 3° se dispuso que el personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos -en los términos de lo previsto en la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificadas por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación- se encuentra alcanzado por sus disposiciones, para garantizar el funcionamiento de los comedores escolares mientras se realicen prestaciones alimentarias diarias y hasta la finalización de la entrega de los bolsones de emergencia de productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; la continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto y las tareas de limpieza y desinfección.

Que, por su parte, a través de la Resolución Conjunta N° 705/20, de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se estableció que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir de la publicación de dicha medida, se prestará mediante la entrega de módulos de alimentos, los que deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado el Anexo a dicha medida.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/20, hasta el día 12 de abril de 2020.

Que, en consecuencia, a través del Decreto N° 203/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires resolvió suspender desde el 1° de abril y hasta el 12 del presente mes, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, y dispuso que el personal comprendido en el artículo 1°, prestará servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de aislamiento.

Que, asimismo, a través de dicho decreto se exceptuó de lo dispuesto precedentemente, al personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento y que no se encuentren

comprendidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Que, por último, se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las y los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial a establecer guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las distintas reparticiones, facultándolos a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y prorrogadas por el citado Decreto N° 325/2020.

Que, a su turno, por conducto de la Resolución N° 759/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se prorrogó el plazo de vigencia de la suspensión del dictado de clases presenciales oportunamente establecido por la referida Resolución N° 554/20 desde el 1° de abril y hasta el 12 de abril de 2020.

Que, asimismo, se prorrogó durante el plazo citado la Resolución N° 657/20 de dicha Dirección General y se reemplazó lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3° de esa Resolución.

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros dictó el Decreto N° 355/20, a través del cual se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 297/20, extendida por el mencionado Decreto N° 325/20, con las modificaciones establecidas en el artículo 2° de ese último.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 255/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/20 hasta el 26 de abril de 2020, con las modificaciones allí previstas.

Que, en consonancia con ello, a través de la Resolución N° 854/20, la Dirección General de Cultura y Educación prorrogó desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, así como también, las previsiones de la Resolución N° 657/20.

Que, a través del Decreto Nacional N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias, así como también la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20.

Que, en concordancia con ello, por conducto del Decreto N° 282/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, en atención a las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, que fueran aquí reseñadas, deviene oportuno continuar contribuyendo a la implementación coordinada de acciones para evitar la propagación y propender a la mitigación de la aludida Pandemia, en el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires, que involucra una elevada proporción de la población de dicha Provincia.

Que, en virtud de los argumentos expuestos resulta necesario, como medida extraordinaria y excepcional, prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada suspensión del dictado de clases presenciales, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, en el mismo orden y por los fundamentos ya vertidos, es preciso prorrogar las disposiciones de la Resolución N° 657/20, prorrogada y modificada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que por último corresponde establecer los lineamientos a observar para el adecuado funcionamiento de las Secretarías de Asuntos Docentes y de los Consejos Escolares, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 y por los Decretos N° 127/2020, N° 132/2020, N° 203/2020 y N° 255/20.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, de conformidad con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en concordancia con la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, prorrogadas por los Decretos N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, que oportunamente fuera establecida por la Resolución N° 554/20 y prorrogada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020 la Resolución N° 657/20, prorrogada y modificada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, en todos sus términos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que para el funcionamiento de las Secretarías de Asuntos Docentes y de los Consejos Escolares, la Dirección de Asuntos Docentes y los titulares de los Consejos, respectivamente, serán responsables de establecer las dotaciones mínimas y adecuadas presenciales necesarias para el desempeño de las actividades administrativas definidas como ininterrumpibles, y que no puedan ser prestadas a través del trabajo remoto.

A tal evento conformarán los grupos de trabajo mínimos y coordinarán la labor a distancia del resto del personal; debiendo disponerse de los medios para garantizar la atención al público y la atención de reclamos acordes a los medios tecnológicos disponibles.

Están exceptuados de toda labor presencial los agentes alcanzados por las disposiciones del Artículo 3° in fine del Decreto 203/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos los funcionarios mencionados deberán garantizar que se cumplan en los ámbitos de trabajo las medidas de distanciamiento social, la higiene de los ambientes laborales y la disponibilidad de elementos para el lavado frecuente de manos. Asimismo, la cobertura de las guardias presenciales deberá ser equitativa entre los agentes y debe minimizar la cantidad de personal y los desplazamientos urbanos de forma de no desnaturalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 203/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en el Artículo 1° del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las autorizaciones requeridas a efectos de instrumentar la presente serán realizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación y de Planeamiento.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.